

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. MARCO GENERAL

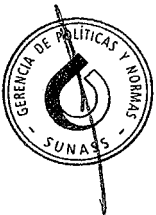
Mediante Decreto Legislativo N° 1280 se aprobó la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento¹ (en adelante, **Ley Marco**), en la cual se establecen las normas que rigen la prestación de los servicios de saneamiento a nivel nacional, tanto en el ámbito urbano como rural, así como los roles y funciones de las entidades de la administración pública con competencias reconocidas en dicha materia.

A partir de la entrada en vigencia de la Ley Marco, la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento (Sunass), en su condición de organismo regulador, adquiere nuevas competencias y funciones respecto a la prestación de los servicios de saneamiento tanto en el ámbito urbano como rural.

Entre dichas nuevas funciones, según lo dispuesto en el párrafo 68.5 del artículo 68 de la Ley Marco, corresponde a la Sunass aprobar la metodología para fijar el valor de la cuota familiar que es el pago realizado al prestador del ámbito rural por la prestación de los servicios de saneamiento.

De la información proporcionada por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (MVCS), recopilada mediante la "Encuesta de diagnóstico sobre abastecimiento de agua y saneamiento en el ámbito rural", se advierte que el mayor número de prestadores en el ámbito rural son las organizaciones comunales².

En ese contexto, compete a la Sunass elaborar la metodología que permita determinar el valor de la cuota familiar por la prestación de servicios de saneamiento que brindan las organizaciones comunales.



II. DE LA PROPUESTA NORMATIVA

Aspectos Generales

La metodología tiene por objetivo establecer los criterios, instrumentos, procedimientos y plazos para fijar anualmente el valor de la cuota familiar de forma tal que permita cubrir los costos vinculados a la prestación de los servicios de saneamiento en el ámbito rural.

Respecto al ámbito de aplicación, de manera concordante con la Ley Marco y su reglamento, la metodología es de obligatoria observancia para las organizaciones comunales constituidas conforme a lo establecido en las citadas normas, que de acuerdo con el párrafo 32.4 del artículo 32 del Reglamento de la Ley Marco, brindan los servicios en centros poblados rurales que cuentan con una población no mayor a dos mil habitantes.

Por otra parte, a efectos de lograr una mejor comprensión de las disposiciones previstas, se han recogido algunas de las definiciones dadas en el artículo 4 del Reglamento de la Ley Marco, como son "Asociado" y "Rehabilitaciones Menores", y a

¹ Publicada el 29 de diciembre de 2016 en la separata de normas legales del diario oficial *El Peruano*.

² Existe un registro 25 607 organizaciones comunales, de las cuales 13 027 indican estar registradas en la municipalidad.

la vez, se han incorporado aquellas vinculadas a las fórmulas propuestas para el cálculo de la cuota familiar, las cuales se desarrollan a continuación:

- **Asociado exonerado:** Está definición está referida a aquellos asociados que, por acuerdo de la Asamblea General, máximo órgano de la organización comunal, han sido exonerados del pago de la cuota familiar. En ésta se precisa que la exoneración es un beneficio excepcional, con lo cual corresponde a la Asamblea General evaluar su aplicación, la cual obedece esencialmente a la falta de recursos para asumir el pago de la cuota familiar en relación a los miembros de dicho prestador.
- **Asociado Atrasado:** Está definición obedece a la necesidad de identificar al asociado que ha incumplido con el pago de la cuota familiar en dos o más veces consecutivas en el año. Esta información será utilizada al momento de calcular el Factor por Incumplimiento de Pago (FIP). Es importante que las organizaciones comunales lleven un control sobre el cobro de la cuota familiar a fin de identificar aquellos asociados que no cumplen con su obligación.
- **Factor por Incumplimiento de Pago (FIP):** Es una de las variables de las fórmulas para el cálculo de la cuota familiar que permite calcular el porcentaje de incumplimiento en el pago de la cuota familiar. Para ello, se requiere calcular de manera integral la magnitud del atraso en el pago de la cuota familiar, el cual resultaría de multiplicar el porcentaje de asociados atrasados (número de asociados atrasados entre el número total de asociados) por el promedio de cuotas atrasadas dividido entre doce, conforme se expresa en la fórmula respectiva.



Criterios de aplicación de la metodología

Se han establecidos criterios que orientarán la aplicación de la metodología y que deben ser observadas por el prestador. Uno de estos está vinculado a la relación que debe existir entre la cuota familiar y las condiciones en las cuales se brindan los servicios de saneamiento. Es por ello que se precisa que el cálculo de la cuota familiar debe considerar las actividades que permitan que las organizaciones comunales presten dichos servicios en condiciones de calidad, eficiencia y sostenibilidad.

Lo antes señalado guarda relación con los costos que debe asumir el prestador para desarrollar las actividades que se requieren para brindar los servicios dentro de su ámbito de responsabilidad, con los recursos que se recauden por el concepto de cuota familiar.

Por otra parte, considerando lo establecido en el párrafo 78.2 de la Ley Marco, a fin de que la cuota familiar sea aprobada anualmente y con la finalidad de generar un proceso ordenado, se ha establecido que la cuota familiar debe ser aprobada a más tardar el 31 de enero de cada año. Es importante destacar que, para el cumplimiento de este plazo, las organizaciones comunales deben planificar con anticipación la elaboración de los instrumentos necesarios para el cálculo de la cuota familiar como son el Plan Operativo Anual y el Presupuesto Anual.

Otro aspecto a considerar es la capacidad de pago de los asociados, respecto a lo cual se señala que el valor de la cuota familiar no debe exceder el 5% del promedio mensual de los ingresos de los asociados en caso se brinden conjuntamente dos servicios y en caso la organización comunal brinde sólo un servicio, no debe exceder del 3%. Ésta disposición va en la línea de lo establecido para la formulación de proyectos de saneamiento en el ámbito rural por el MVCS³, en la cual desde la etapa de pre inversión se realiza una evaluación de la capacidad de pago de los usuarios y de la cuota familiar, con la posibilidad de determinar si se requiere de algún tipo de subsidio con el fin de dar sostenibilidad a los servicios.

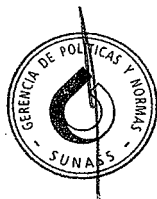
Al igual que para el cálculo del valor de la cuota familiar, el análisis de la capacidad de pago de los asociados pertenecientes a organizaciones comunales que aplican cuotas diferenciadas será realizado por categorías. Ello permitirá mitigar la distorsión que podría generarse al considerar el promedio de todos los asociados dada la variabilidad existente entre los ingresos de los asociados de las categorías propuestas.

Considerada las condiciones en las que se brinda el servicio, estableciendo que para el caso de las organizaciones comunales que no cuenten con micromedición pueden elegir entre aplicar cuotas diferencias o no, lo cual dependerá de los usos del agua que se den. Para el caso de las organizaciones comunales que cuenten con micromedición deben aplicar la respectiva fórmula en la medida que cuentan con éste un instrumento de medición.

Con la finalidad de que la cuota responda a la realidad del prestador, se ha previsto la posibilidad de que ésta pueda ser revisada durante el año como consecuencia de la ampliación o mejoramiento de la infraestructura existente que implique mayores gastos a los previstos para la prestación de los servicios de saneamiento

Procedimiento para el cálculo de la cuota familiar

Antes de la entrada en vigencia de la Ley Marco, correspondía al MVCS, en su condición de Ente Rector, diseñar los procedimientos para el cálculo de la cuota familiar⁴, que para el caso de las organizaciones comunal fue aprobado mediante Resolución Ministerial N° 207-2010-VIVIENDA⁵. A la vez, se aprobaron lineamientos para la regulación de los servicios de saneamiento que consideró como instrumentos de regulación el Plan Operativo Anual (en adelante, **POA**) y el Presupuesto Anual (en adelante, **PA**), los cuales han sido recogidos en la metodología con el fin dar continuidad al conocimiento adquirido por los prestadores del ámbito rural (ver **Tabla 1**).



³ Resolución Ministerial N° 263-2017-VIVIENDA publicada el 11 de julio de 2017 en la separata de normas legales del diario oficial *El Peruano*.

⁴ Literal f) del artículo 168 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Servicios de Saneamiento, aprobado por Decreto Supremo N° 023-2005-VIVIENDA y derogado por el la Única Disposición Complementaria Derogatoria del Reglamento de la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2017-VIVIENDA.

⁵ Publicada el 29 de diciembre de 2010 en la separata de normas legales del diario oficial *El Peruano*.

Tabla 1
 Criterios empleados para la determinación de la cuota familiar*

	Tipo de Sistema					Total
	Bombeo con tratamiento	Bombeo sin tratamiento	Gravedad con tratamiento	Gravedad sin tratamiento	Otros	
Sólo por Taller CF / POA	30.6%	19.9%	24.0%	22.7%	21.4%	22.6%
Sólo por Propuesta del Consejo Directivo (CD)	62.0%	71.0%	68.7%	71.3%	70.9%	71.0%
Sólo por Imposición NS / NP	0.8%	1.8%	0.7%	0.8%	1.2%	0.9%
Otro	1.7%	1.8%	2.2%	1.2%	1.0%	1.3%
Taller CF/POA y Propuesta CD	1.7%	4.4%	2.8%	2.6%	4.4%	2.9%
Taller CF/POA e Imposición	0.0%	0.4%	1.4%	1.1%	0.7%	1.0%
Taller CF/POA y Otro	0.8%	0.1%	0.0%	0.0%	0.1%	0.1%
Propuesta CD e Imposición	0.0%	0.3%	0.1%	0.0%	0.1%	0.1%
Propuesta CD y Otro	0.8%	0.2%	0.1%	0.1%	0.1%	0.1%
Imposición y Otro	0.0%	0.0%	0.0%	0.0%	0.1%	0.0%

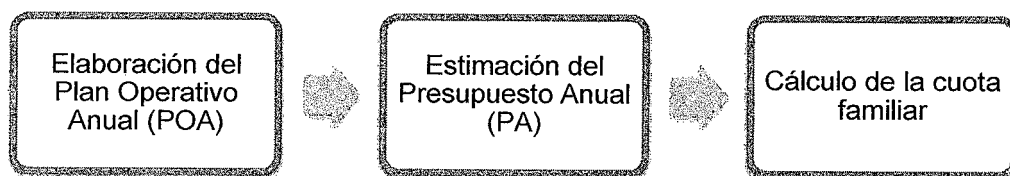
Fuente: Encuesta de diagnóstico sobre abastecimiento de agua y saneamiento en el ámbito rural.

Elaboración: Gerencia de Políticas y Normas - Sunass

***Nota:** En base a pregunta de respuesta múltiple.



En ese sentido, la metodología propone una serie de pasos que involucra un análisis de las necesidades y características del prestador, entre otros aspectos, y que desarrollan en el siguiente orden:



En tanto los instrumentos para el cálculo de la cuota familiar depende las características del prestador, el contenido del POA y del PA ha sido desarrollado de manera general de forma tal que pueda adaptarse, así como la elección de la fórmula a aplicar para calcular el valor de la cuota familiar. Asimismo, atendiendo a lo establecido en el párrafo 78.2 del artículo 78 de la Ley Marco y el inciso 2 del artículo 112 de su reglamento, se señala que es el órgano de mayor jerarquía de la organización comunal, el encargado de aprobar dichos instrumentos, así como la cuota familiar, siendo su formulación por parte del Consejo Directivo.

Con relación al PA, de manera referencial se ha detallado una serie de gastos en los que podría incurrir el prestador para realizar las actividades previstas en el POA, al cual en función a las necesidades del prestador para brindar el servicio se puede excluir o incorporar gastos. Para su formulación se debe considerar el número de veces que sean necesario e indicar su costo unitario y costo total anual, esto permitirá que los asociados conozcan los costos asociados al valor de cuota familiar y su vinculación con la prestación de los servicios.

Al igual que las actividades, los gastos se clasifican de la siguiente manera:

- **Costos de operación (CO):** Gastos incurridos para la realización de actividades necesarias para el adecuado funcionamiento de la infraestructura y equipos que forman parte de los procesos que comprenden los servicios de saneamiento.
- **Costos de mantenimiento (CM):** Gastos incurridos para la realización actividades que contribuyan a mantener el buen estado de las instalaciones, infraestructura y equipos que forman parte de los procesos que comprende los servicios de saneamiento.
- **Costos de administración (CA):** Gastos incurridos para la realización de actividades relacionadas al desarrollo de labores administrativas asociadas a la gestión y prestación de los servicios de saneamiento.
- **Costos de reposición (CR):** Gastos incurridos por labores de reposición de equipos, partes y piezas menores de la infraestructura sanitaria, entre otras.
- **Reserva para rehabilitaciones menores (RR):** Fondo anual para la ejecución de rehabilitaciones menores, para lo cual se ha propuesto una fórmula específica.



Por otra parte, ante la posibilidad que existan otros tipos de ingresos o los gastos a incurrir por el prestador sean asumidos por un tercero (ente público o privado) en un determinado periodo, se ha precisado que estos deben considerarse en el PA, a fin de que estos sean advertidos para la siguiente fijación, en tanto esto podría variar. De esa manera se transparentan los gastos y el manejo de estos recursos. Iguales tratamientos deben recibir los saldos a favor que se generen por el concepto de cuota familiar. Se prevé la ocurrencia de esto último en la medida que durante el año podría percibir donaciones u otro tipo de beneficio asociados los gastos previstos. En todos los casos, para efectos del costo total anual son registra a costos cero.

Seguidamente, se ha elaborado fórmulas para cada tres tipos de supuestos:

- Fórmula para el cálculo de la cuota familiar sin micromedición:** Ésta fórmula es aplicada por las organizaciones comunales que no cuenten con micromedición y decidan no fijar cuotas diferenciadas.
- Fórmula para el cálculo de la cuota familiar sin micromedición y diferenciada por categorías de asociado:** Esta fórmula se aplica en la medida que la Asamblea General así lo haya decidido. Se ha establecido fórmulas para cada una de las categorías. La Categoría I es aquella en la que clasificarán a los asociados que usan el agua principalmente para satisfacer las necesidades domésticas y por ende sus viviendas son utilizados como viviendas o casa-habitación. En la Categoría II se encuentra los asociados no considerados en la categoría anterior.

Si bien la mayoría de organizaciones comunales que no tienen micromedición fija un solo valor de cuota familiar para todos los asociados, existe información sobre algunas localidades donde se establecen categorías de asociados y se fijan montos diferenciados⁶. Tal es el caso del centro poblado Pueblo Viejo, ubicado en el departamento de Lambayeque, donde se han establecido cuotas familiares diferenciadas a grifos y restaurantes que representan el triple del valor fijado para usuarios que destinan el recurso para usos esenciales. Al respecto, la organización comunal fijó una cuota familiar de S/ 5.00 para asociados con consumo básico y otra de S/ 15.00 para pequeños negocios.

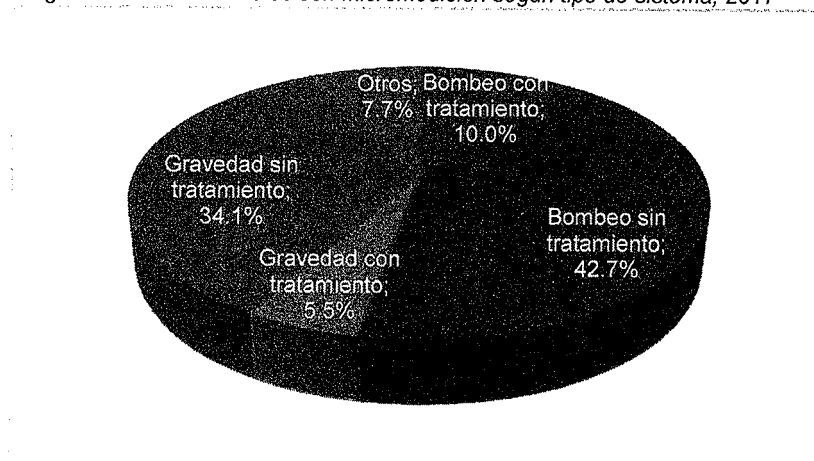
Del mismo modo, algunas localidades ubicadas en el Valle Sagrado de los Incas, departamento de Cusco, vienen fijando cuotas familiares de entre S/ 5.00 y S/ 10.00 para los asociados con consumo básico, mientras que para los hoteles de la zona han establecido un valor igual a diez veces el monto fijado para las demás familias (S/ 100.00). Por consiguiente, ante la existencia de estos casos, era necesario incluir la opción de calcular cuotas familiares diferenciadas que permitan a este tipo de organizaciones comunales fijar valores que se ajusten a su realidad.

- c) **Fórmula para el cálculo de la cuota familiar con micromedición:** Esta fórmula a partir del nivel de consumo base que se establezcan permite fijar mayores valores de cuota para aquellos asociados que reporten consumos adicionales al acordado, y al mismo tiempo garantiza la sostenibilidad de la gestión de la organización comunal en la medida que parte de la cuota cubre en gran parte los costos asociados a la prestación de los servicios.

Actualmente, se tiene información de 220 organizaciones comunales que cuentan con micromedición. De éstas, 42.7% asegura contar con sistema de bombeo sin tratamiento, mientras que apenas 5.5% afirma tener sistema de gravedad con tratamiento (Ver **Gráfico 4**).



Gráfico 4
Organizaciones comunales con micromedición según tipo de sistema, 2017



Fuente: Encuesta de Diagnóstico sobre abastecimiento de agua y saneamiento en el Ámbito Rural (MVCS)
Elaboración: Gerencia de Políticas y Normas – Sunas

⁶ Barra A. y Venero H., 2017. *Consultoría para el diseño de la metodología para la fijación del valor de la cuota familiar a cobrarse por los servicios de abastecimiento de agua potable y disposición sanitaria de excretas en el ámbito rural.*

En ese sentido, aunque el número de organizaciones comunales que utilizan micromedición aún es relativamente bajo, en la medida que éste permite conocer el consumo real de los asociados, su uso podría incrementarse. Ante lo cual, es preciso poner a disposición de las organizaciones comunales una fórmula que incluya el componente de micromedición, de tal forma que permita garantizar la sostenibilidad de la prestación de los servicios de saneamiento.

Por otra parte, mencionar que todas las fórmulas incorporan componentes vinculados al incumplimiento de pago de la cuota familiar y la exoneración en la medida que son aspectos que se han advertido en la evaluación realizada, tal como se desarrolla seguidamente.

Sobre el incumplimiento de pago de la cuota familiar

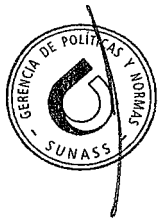
Según los resultados de la “Encuesta de diagnóstico sobre abastecimiento de agua y saneamiento en el ámbito rural” del MVCS, el 65.4% de organizaciones comunales a nivel nacional reporta la existencia de asociados atrasados en el pago de la cuota familiar (Ver **Tabla 2**).

Tabla 2
Organizaciones comunales con asociados atrasados según departamento, 2017

Departamento	%
Amazonas	62.6
Ancash	62.2
Apurímac	81.1
Arequipa	81.3
Ayacucho	76.1
Cajamarca	53.0
Cusco	68.5
Huancavelica	55.9
Huánuco	76.7
Ica	80.4
Junín	71.7
La Libertad	63.7
Lambayeque	76.4
Lima	86.5
Loreto	66.2
Madre de Dios	82.5
Moquegua	75.0
Pasco	77.2
Piura	45.1
Puno	65.4
San Martín	68.3
Tacna	75.0
Tumbes	75.9
Ucayali	77.4
Nivel nacional	65.4

Fuente: Encuesta de diagnóstico sobre abastecimiento de agua y saneamiento en el ámbito rural (MVCS)
Elaboración: GPN-SUNASS

Tanto en Apurímac como en Arequipa, Ica, Lima y Madre de Dios más del 80% de organizaciones comunales admite tener asociados atrasados, confirmándose su elevada incidencia.



Cabe destacar que la existencia de asociados atrasados disminuye la ya limitada capacidad económico financiera de las organizaciones comunales para cumplir con sus actividades mensuales programadas dentro del POA, dado que no pagar la cuota familiar en el mes correspondiente genera, en la mayoría de casos, que el monto mensual recaudado por este concepto sea menor al monto proyectado inicialmente por el Consejo Directivo, poniendo en riesgo la sostenibilidad de la prestación de los servicios de saneamiento en el ámbito rural.

Por otro lado, medir el nivel de incumplimiento de pago de cada organización comunal implica estimar el porcentaje de asociados atrasados, así como el número de cuotas atrasadas registradas en promedio. El producto de ambos valores permitirá calcular de manera integral la magnitud del atraso en el pago de la cuota familiar.

En tanto, el promedio de cuotas atrasadas supera los dos meses a nivel nacional, así como en 23 de los 24 departamentos del país. La única excepción es Loreto donde tal valor alcanza 1.6 meses aproximadamente (Ver **Tabla 4**).

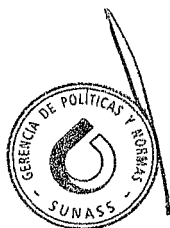
Tabla 4
Promedio de cuotas atrasadas según departamento, 2017

Departamento	Promedio de cuotas atrasadas
Amazonas	3.2
Ancash	4.1
Apurímac	5.2
Arequipa	5.6
Ayacucho	3.3
Cajamarca	3.1
Cusco	4.6
Huancavelica	2.7
Huánuco	4.6
Ica	3.4
Junín	6.2
La Libertad	3.1
Lambayeque	3.2
Lima	4.3
Loreto	1.6
Madre de Dios	2.9
Moquegua	3.9
Pasco	4.8
Piura	2.1
Puno	4.4
San Martín	3.4
Tacna	5.4
Tumbes	2.6
Ucayali	2.1
Nivel nacional	3.8

Fuente: Encuesta de diagnóstico sobre abastecimiento de agua y saneamiento en el ámbito rural (MVCS)

Elaboración: GPN-SUNASS

A partir de ello se confirma la existencia de organizaciones comunales que declaran tener asociados con más de dos meses de atraso en el pago de la cuota familiar. Así pues, la metodología propuesta incluye un factor por incumplimiento de pago, el cual resulta de multiplicar el porcentaje de asociados atrasados (número de asociados atrasados entre número total de asociados) por el promedio de cuotas atrasadas dividido entre doce. Con la incorporación de este factor podrá mitigarse el impacto negativo del incumplimiento en el pago oportuno de la cuota familiar.



Sobre el porcentaje de asociados exonerados del pago de cuota familiar

De acuerdo con la información de la **Tabla 5**, al menos en tres departamentos del país se reporta que más del 30% de organizaciones comunales indica contar con al menos un asociado exonerado del pago de la cuota familiar. Tal es el caso de Tumbes, donde cerca del 37.9% del total de organizaciones comunales afirma conceder este apoyo extraordinario.

Tabla 5
Organizaciones comunales que reportan asociados exonerados según departamento, 2017

Departamento	%
Amazonas	18.4
Ancash	21.8
Apurímac	25.2
Arequipa	27.1
Ayacucho	28.5
Cajamarca	17.5
Cusco	23.0
Huancavelica	19.6
Huánuco	22.0
Ica	29.0
Junín	27.1
La Libertad	20.7
Lambayeque	27.2
Lima	35.0
Loreto	14.9
Madre de Dios	29.8
Moquegua	22.2
Pasco	29.5
Piura	18.7
Puno	20.9
San Martín	30.7
Tacna	40.0
Tumbes	37.9
Ucayali	20.5
Nivel nacional	22.4

Fuente: Encuesta de diagnóstico sobre abastecimiento de agua y saneamiento en el ámbito rural (MVCS)

Elaboración: GPN-SUNASS

Por lo que se refiere al número de asociados exonerados, más del 85.5% de organizaciones comunales declara haber eximido del pago de la cuota familiar a entre 1 y 5 asociados, en tanto, sólo 2.9% indica otorgar actualmente el beneficio a más de 10 asociados (Ver **Gráfico 3**).

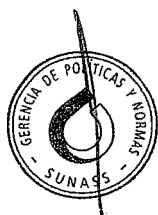
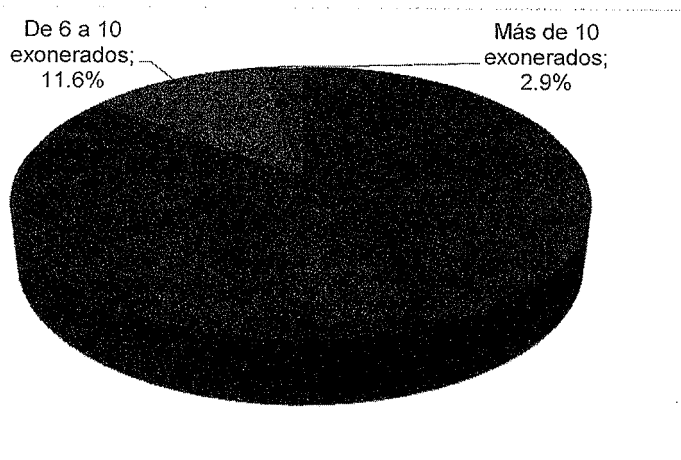


Gráfico 3
Número de asociados exonerados por organización comunal, 2017



Fuente: Encuesta de diagnóstico sobre abastecimiento de agua y saneamiento en el ámbito rural (MVCS)
Elaboración: GPN-SUNASS

En consecuencia, debido al reducido número de asociados exonerados reportados a nivel nacional, puede garantizarse que la inclusión del número de exonerados como componente en las fórmulas para el cálculo de la cuota familiar no tendrá efectos negativos en el resto de asociados.

Así, a fin de cumplir con el enfoque de recuperación de costos, en función del cual se alinea la metodología, se propone calcular el valor de la cuota familiar repartiendo los gastos sólo entre los asociados obligados a pagar por los servicios.

Disposiciones adicionales

Tal como se ha señalado en los antecedentes, el proyecto de "Metodología para la fijación del valor de la cuota familiar por la prestación de los servicios de saneamiento brindados por organizaciones comunales" ha sido materia de comentarios por diversos actores vinculados a la prestación de los servicios de saneamiento en el ámbito rural.

Algunos de los comentarios abordaron aspectos vinculados a la implementación de la metodología dada la complejidad, heterogeneidad y número de prestadores del ámbito rural, que básicamente se puede resumir en la necesidad de realizar acciones para sociabilizar la nueva metodología, así como generar mayor participación de las autoridades vinculadas a la prestación de los servicios de saneamiento, principalmente de las municipalidades distritales, a través de su Área Técnica Municipal (ATM).

En ese sentido, se ha considerado el plazo de un año para la aplicación de la metodología en aquellas organizaciones comunales que se encuentren constituidas a la fecha de publicación de la propuesta final. Esto permitirá difundir la propuesta entre las entidades correspondientes (MVCS, Programa Nacional de Saneamiento Rural, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales) a fin de que incorporen en sus intervenciones acciones de capacitación y asistencia, así como en las organizaciones comunales, con el objetivo de que interioricen los nuevos conceptos y planifique su



implementación (advirtiendo la posibilidad de que requieren de asistencia técnica, recabar información para el cálculo de la cuota familiar, entre otras acciones).

Ahora bien, para el caso de las organizaciones comunales que se constituyan con posterioridad a la publicación de la metodología, la primera cuota familiar calculada conforme con la metodología deberá ser en enero del 2019. Eso también implica que las intervenciones programas para el presente año, consideren en sus acciones de capacitación, la nueva metodología.

Por otra parte, considerando que la intervención de la Sunass en los nuevos espacios, como es el caso del ámbito rural, se da de forma progresiva y se encuentra sujeta a una disponibilidad presupuestal, lo cual no ocurre para el caso de las municipalidades que mantienen sus funciones en dicho ámbito, se ha considerado realizar acciones de monitoreo en tanto en coordinación con el ATM, en tanto le corresponde a esta área realizar acciones de supervisión respecto a la prestación de los servicios de saneamiento en el ámbito rural.

III. IMPACTO ESPERADO

Por medio de la propuesta se busca adecuar el marco regulatorio de la SUNASS a las disposiciones de la Ley Marco y su Reglamento, con el fin de aprobar la metodología para fijar el valor de la cuota familiar en el ámbito rural.

La aplicación de dicha metodología, bajo los criterios expuestos permitirá a las organizaciones comunales contar con las herramientas de cálculo suficientes para la fijación del valor de la cuota familiar.

En comparación con la metodología anterior, la propuesta incorpora criterios adicionales: como (i) parámetros de eficiencia en la gestión, tales como: número de asociados atrasados y promedio de cuotas atrasadas, (ii) número de asociados exonerados, (iii) existencia de micromedición, (iv) establecimiento de cuotas diferenciadas por categoría de asociado, y (v) capacidad de pago de los asociados. Sin embargo, mantiene algunos procesos que formaban parte de la metodología anterior, tales como la elaboración del POA y la estimación del PA, dado que son indispensables para la correcta aplicación de las fórmulas.

Asimismo, a través de la aplicación del enfoque de recuperación de costos se garantizará que la organización comunal cuente con los ingresos suficientes para cubrir su presupuesto anual y cumpla con su plan operativo anual.

Proponer dentro de la metodología tres tipos de fórmulas para el cálculo de la cuota familiar, permitirá a las organizaciones comunales fijar el valor de la cuota familiar según las condiciones en las que prestan los servicios de saneamiento, como por ejemplo contar con micromedidores, propiciando mayor exactitud en el cálculo.

Entre otros beneficios derivados de la metodología destaca mejorar la capacidad económica y financiera de las organizaciones comunales. Asimismo, al programar dentro del POA actividades vinculadas a la reposición de equipos, y prever la ejecución de rehabilitaciones menores mediante la constitución de una reserva anual, se fortalece la sostenibilidad en la prestación del servicio. Ambos beneficios posibilitarán el mejoramiento de la calidad del servicio en el ámbito rural, lo cual impacta en el bienestar de los asociados y el mejoramiento de sus condiciones de vida.

